

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIX

PANAMA, R. DE P., JUEVES 25 DE NOVIEMBRE DE 1982

Nº 19.698

CONTENIDO

RESOLUCION DE GABINETE

Resolución N° 144 de 16 de noviembre de 1982, por la cual se autoriza al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral la compra de la finca N° 52.577 inscrita en el Registro Público Sección de la Propiedad, provincia de Panamá.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Ejecutivo N° 200 de 23 de noviembre de 1982, por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo N° 155 de 28 de mayo de 1962.

AVISOS Y EDICTOS

RESOLUCION DE GABINETE

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

RESOLUCION No. 144 (De 16 de Nov. de 1982)

"Por la cual se autoriza al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral para la compra de la finca N° 52.577, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá".

EL CONSEJO DE GABINETE CONSIDERANDO:

Que el Presidente del Tribunal Electoral, previamente autorizado en Sala de Acuerdo del 27 de enero de 1982, solicitó formalmente la autorización para la compra de la finca N° 52.577 inscrita en el Registro Público de Panamá, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, al folio 376, tomo 1231, de propiedad de la Compañía Nacional de Seguros, S.A.;

Que el Tribunal Electoral ha solicitado la adquisición de la finca, con las mejoras construidas sobre la misma, con el propósito de ampliar sus instalaciones y dar oportunidad a que las Direcciones Generales del Registro Civil y Cedulación y la Dirección de Sistemas disfruten de mayor espacio físico para el procesamiento de la información que provendrá del IV Censo Electoral y servirá de base para la elaboración de los listados electorales que se utilizarán en las elecciones de 1984;

Que en la reunión del Consejo de Gabinete del 28 de septiembre de este año se encuentra al Asesor Presidencial en asunto de inversiones, al Contralor General de la República y al Director

General de la Caja de Seguro Social que evaluarán la situación e informarán sobre la posibilidad de que el Tribunal Electoral pudiese adquirir la citada finca a través de un financiamiento con un banco privado de la localidad;

Que las transacciones para la compra de la finca se encuentran adelantadas con el Banco de Latinoamérica, quedando pendiente la autorización del Consejo de Gabinete, para que el Tribunal Electoral, adquiera por compra la mencionada finca N° 52.577;

Que las circunstancias particulares de este inmueble, según dictámenes técnicos oficial, tal como se infiere del contenido de las notas N° 727-SG, de 24 de septiembre de 1982 y 818-SG, de 29 de octubre de 1982, ambas de la Presidencia del Tribunal Electoral y las conclusiones de la Comisión designada al efecto por este Consejo de Gabinete, permiten llegar al convencimiento de que una serie de factores concurrentes como lo son las bóvedas y depósitos cerrados, el área de estacionamiento y la cercanía al Tribunal Electoral, las facilidades de expansión, etc., etc., hacen de éste un inmueble único en su clase para los fines que determinan su adquisición.

Que de conformidad con el numeral 2o. del artículo 58 del Código Fiscal, en concordancia con el artículo 59 de la misma exenta, el Tribunal Electoral puede ser relevado por el Consejo de Gabinete de comprar la expresada finca N° 52.577 mediante el procesamiento de Licitación Pública y proceder a su compra mediante la contrata-

ción directa.

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Excepcionar al Tribunal Electoral de Panamá del requisito de Licitación para adquirir mediante compra directa la finca N° 52.577, inscrita en el Registro Público de Panamá, Sección de la Propiedad Provincia de Panamá, al folio 376, tomo 1231, de propiedad de la Compañía Nacional de Seguros, S.A., por la suma de OCHOCIENTOS MIL BALBOAS (\$800.000.00).

ARTICULO 2o. Autorizar al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral para que proceda a la compra de la mencionada finca mediante contratación directa.

ARTICULO 3o. Determinar que la compra, de que se trate, deberá hacerse a través de un financiamiento con el Banco de Latinoamérica de conformidad con el Informe presentado por el Director General de la Caja de Seguro Social, el Contralor General de la República y el Asesor Presidencial en asuntos de inversiones.

ARTICULO 4o. Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de Nov. de mil novecientos ochenta y dos

RICARDO DE LA ESPRIELLA T.
Presidente de la República
JORGE ENRIQUE ILLUECA
Vicepresidente de la República
El Ministro de Gobierno y Justicia,
JUSTO FIDEL PALACIOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

OFICINA:
 Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
 (Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
 Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: 3.0.25

MATILDE DUFAG DE LEON

Subdirectora

LGIS GABRIEL BOUTIN PEREZ

Asistente al Director

Subscripciones en la
 Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:
 Mínima: 6 meses. En la República: B.18.00
 En el Exterior B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00
 En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo

Todo pago adelantado

El Ministro de Relaciones
 Exteriores a.i.,
JOSE MARIA CABRERA J.
 El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ORVILLE K. GOODIN
 El Ministro de Educación a.i.,
LORENZO PALMA
 El Ministro de Obras Públicas,
HECTOR L. ORTEGA G.

El Ministro de Desarrollo
 Agropecuario, **FRANK OMAR PEREZ**
 El Ministro de Comercio e Industrias,
MARIO DE DIEGO
 El Ministro de Trabajo y
 Bienestar Social, **JOSE G. MONTENEGRO**

El Ministro de Salud,
GASPAR GARCIA DE PAREDES
 El Ministro de Vivienda,
RAUL ROLANDO RODRIGUEZ
 El Ministro de Planificación y
 Política Económica, **MENALCO SOLIS**
 GABRIEL CASTRO S.
 Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

MODIFICASE EL DECRETO EJECUTIVO N° 155 DE 28 DE MAYO DE 1962

DECRETO EJECUTIVO N° 200
 (de 23 de noviembre de 1982)

Por el cual se modifica el Decreto
 Ejecutivo N° 155 de 28 de mayo de
 1962.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO 1.- El Artículo 40 del
 Decreto 155 de 28 de mayo de
 1962, quedará así:

"Artículo 40. El Ministerio de
 Gobierno y Justicia, podrá declarar
 la caducidad o la cancelación
 de las concesiones según sea el
 caso, por las siguientes causas:

a) Incumplimiento de las condi-
 ciones exigidas en el Artículo 6º de
 este Decreto;

b) Hallarse subvencionado por
 un gobierno extranjero sin previa
 autorización;

c) Expiración del plazo de la con-
 cesión, si no se reunieren las con-
 diciones que se exigen para la re-
 novación;

d) Suspensión de las transmisio-
 nes por más de 60 días, salvo en
 casos comprobados de fuerza ma-
 yor, cuando se otorgará una sola
 prórroga por 180 días adicionales;

e) Traspaso de la concesión sin
 previa autorización;

f) En cumplimiento de resolu-
 ciones judiciales;

g) Por no haber instalado la es-
 tación dentro del plazo concedido
 o prórrogas establecidas en este
 Decreto.

h) Violación de los artículos 44 y
 68 de este Decreto, o incumpli-
 miento de las obligaciones a que
 se refiere el artículo 45 del pre-
 sente Decreto.

ARTICULO 2.- El Artículo 44 del
 Decreto 155 de 28 de mayo de
 1962, quedará así:

"Artículo 44. El derecho de la
 libre emisión del pensamiento
 mediante la radiodifusión, no
 podrá ser objeto de censura pre-
 via.

Sin perjuicio de lo anterior, el
 uso de las frecuencias de radiodi-
 fusión para hacer comentarios que

envuelvan hechos notoriamente
 falsos o noticias tendenciosas,
 aunque aquéllos o éstas se atribu-
 yan a personas indeterminadas,
 para proferir frases o palabras
 obscenas o que en cualquier forma
 atenten contra la moral pública o
 para transmitir expresiones que
 irrespeten o menosprecien a las
 personas, dará lugar a la cadu-
 dad o cancelación de la concesión.
 Esta medida podrá ser adoptada
 de oficio o por petición de la per-
 sona directamente afectada.

Queda prohibida la emisión al
 aire de llamadas telefónicas cual-
 quiera que sea la persona del inté-
 resado".

ARTICULO 3.- El Artículo 67 del
 Decreto N° 155 de 28 de mayo de
 1962, quedará así:

"Artículo 67. El Director del ra-
 dioperiódico, con el comentarista
 de radio o radioperiodista que se
 servicio, serán solidariamente res-
 ponsables ante las autoridades,
 por lo que se emita en los períodos
 de tiempo contratados para la
 transmisión del radioperiódico

respectivo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no excluye la responsabilidad del concesionario por la violación del artículo 44 de este Decreto".

ARTICULO 4.- El Artículo 68 del Decreto Nº 155 de 18 de mayo de 1962, quedará así:

"Artículo 68. La emisión de un radioperiódico será libre y no podrá ser objeto de censura previa.

Sin perjuicio de lo anterior, el uso de radioperiódico para hacer comentarios que envuelvan hechos notoriamente falsos o noticias tendenciosas, aunque aquéllos o éstas se atribuyan a personas indeterminadas, para proferir frases o palabras obscenas o que en cualquier forma atenten contra la moral pública o para transmitir expresiones que irrespeten o menosprecien a las personas, dará lugar a la caducidad o cancelación de la concesión. Esta medida podrá ser adoptada de oficio o por petición de la persona directamente afectada.

Queda prohibida la emisión al aire de llamadas telefónicas a través de los radioperiódicos, cualquiera que sea la persona del interesado".

ARTICULO 5.- El Artículo 98 del Decreto Nº 155 de 28 de mayo de 1962, quedará así:

"Artículo 98.- Corresponde al Órgano Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Gobierno y Justicia, imponer las sanciones correspondientes provenientes de las violaciones o infracciones de este Decreto mediante resoluciones fundadas así:

a) En los casos de infracciones de los artículos 40, 44 ó 45 la caducidad o cancelación de la licencia;

b) En el caso de infracciones al artículo 68, la cancelación de la licencia de radioperiodista.

c) En casos de infracciones del Artículo 28, se aplicarán las sanciones contempladas, específicamente en los Artículos 38 y 39.

d) En caso de la operación de estaciones clandestinas, además de la ocupación y decomisión de las mismas, se aplicará la sanción accesoria de una multa de B.100.00 a B.1,000.00, y en el caso de que las mismas estén operando con fines subversivos se podrá castigar a sus dueños con una sanción de 30 días a un año

dé arresto según la gravedad de la falta.

e) En los demás casos, de sanciones no previstas en los apartes anteriores, podrá imponerse una pena que oscile entre la amonestación y una multa de B.10.00 a B.200.00, o arresto equivalente, según la gravedad de la falta. Se excluye de esta disposición, a los radioaficionados".

ARTICULO 6.- Este Decreto comenzará a regir desde su promul-

gación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

El Presidente de la República,
RICARDO DE LA ESPRIELLA T.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JUSTO FIDEL PALACIOS

AVISOS Y EDICTOS

COMPROVANTAS:

AVISO AL PÚBLICO

Por medio del Artículo No. 777 del Código de Comercio de la Escritura Pública 12030 del día 12 de noviembre de 1982, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá,

Que he comprado la Sociedad Elieser S.A., el establecimiento comercial de su propiedad denominado Café Elieser S.A., ubicado en la calle 15 Este y Avenida B, de la ciudad de Panamá. Firmado

MARCELINO DASHILA DENIS
Comprador
Marcelino Da Silva Denis
L. 49315
(3ra. Publicación)

constar que mediante contrato de compra-venta protocolizado en escritura pública número 9837 de fecha 13 de septiembre de 1982, otorgada en la Notaría Tercera del Circuito, vendió a la Sociedad Farmacia Betania, S.A., el establecimiento comercial denominado Farmacias VIP, ubicado en sitios de Betania, sector dos (2) Calle Primera con Domingo Díaz.

ALFARO, FERRER Y RAMIREZ

L-492938
3a. publicación)

AGRARIOS:

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUERON DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL

EDICTO No. 20

EL SUSCRITO AL CALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUERON EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER:

Que a este Despacho, se presentó el señor Antonio Ríos Saavedra con el fin de solicitar TITULO DE PLENA PROPRIEDAD MUNICIPAL, sobre un lote de terreno que posee dentro de los ejidos de la ciudad y el mismo tiene los siguientes linderos:

NORTE: Virgilio A. Ríos con una dimensión de 28.41

SUR: Calle sin nombre con una dimensión de 21.46

ESTE: Calle sin nombre con una dimensión de 38.70

OESTE: Clementina Espinosa con una dimensión de 45.46

Para comprobar el derecho que le asiste al señor Antonio Ríos Saavedra se le recibió declaración a los señores Héctor Stapi, Lorenzo Carrera e Higinio Serrano. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por treinta 30 días hábiles y copia del mismo se da al interesado.

AVISO

Al tenor del artículo No. 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que, mediante la Escritura Pública No. 10,629 de 15 de noviembre de 1982, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado ABARROTTERIA Y CARNICERIA CONDORITO, ubicado en Panamá Viejo #410, San Cristóbal, distrito de Panamá, de esta ciudad, al señor LIM YOUNG ZHEN.

Panamá, 16 de noviembre de 1982.

Ateutamente,

CENA ARAUZ DE PATIÑO
Cédula No. 1-2-1186

(L-493112)

Tercera Publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, la Sociedad Representaciones VIP, S.A., por este medio hace

para que lo haga publicar en un diario de la provincia por tres (3) veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial.

Dado en Boquerón a los veintidós días

del mes de octubre de mil novecientos ochenta y dos (1982).
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL ALCALDE
Edmundo Bonilla S.

LA SECRETARIA
Olivia C. de Rodríguez
L- 493166
Única publicación

EDICTO # 106

LA DIRECCION GENERAL DE CEDULACION
HACE CONSTAR:

Que, ALEJANDRO ARTURO ROMAN SANCHEZ, Panameño, soltero, mayor de edad, residente en esta ciudad, con cédula de identidad personal número 8 - 169- 706, ha solicitado a esta Dirección General, que se impartan las ordenes del caso para que se le permita cambiar la firma que aparece en la cédula de identidad personal .

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto número 5 de 7 de enero de 1974, dictado por el Tribunal Electoral, se fija el presente edicto en el despacho del Director General de Cedula-ción por un término de tres (3) días y se entrega copia del mismo al interesado para que lo haga publicar por una (1) sola vez con los respectivos clisés de la firma anterior y de la firma actual en un diario de la localidad de profusa circulación por cuenta del interesado.

Cualquier parte interesada, puede presentarse a estar en derecho dentro de los cinco (5) días siguiente a la fecha del presente edicto.

Panamá, 22 de noviembre de 1982.

FIRMA QUE DESEA CAMBIAR

FIRMA QUE DESEA LLEVAR

Fijado en el mural de la Dirección
hoy 22 de noviembre de 1982.

L-493430)
Única Publ)

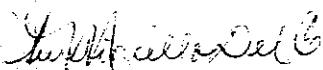
EDICTO # 107
LA DIRECCION GENERAL DE CEDULACION
HACE CONSTAR:

Que, AURELIO MORCILLO DEL CID, Panameño, soltero, mayor de edad, residente en esta ciudad, con cédula de identidad personal número 8- 299- 332, ha solicitado a esta Dirección General, que se le permita camojar la firma que aparece en la cédula de identidad personal.

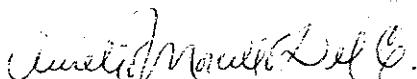
Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto número 5 de 7 de enero de 1974, dictado por el Tribunal Electoral, se fija el presente edicto en el despacho del Director General de Cedula por un término de tres (3) días y se entrega copia del mismo al interesado para que lo haga publicar por una (1) sola vez con los respectivos clisés de la firma anterior y de la firma actual en un diario de la localidad de profusa circulación por cuenta del interesado.

Cualquier parte interesada, puede presentarse a estar en derecho dentro de los cinco (5) días siguiente a la fecha del presente edicto.

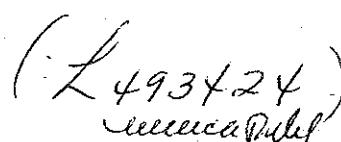
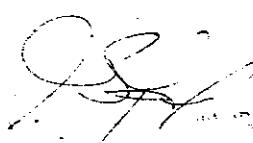
Panamá, 23 de noviembre de 1982.



FIRMA QUE DESEA CAMBIAR



FIRMA QUE DESEA LLEVAR



(L 493424)
recreo publico

Fijado en el mural de la Dirección
hoy 23 de noviembre de 1982.

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 80-82

El suscripto Juez Sexto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, cita y emplaza a MARIO ALBERTO HERRERA PEREZ, a fin de que concorra a este Tribunal dentro del término de diez días más el de la distancia contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique de la sentencia condenatoria emitida en su contra por este Tribunal y que es del tenor siguiente:

JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL.— Panamá, ocho de julio de mil novecientos ochenta y dos.—

VISTOS:

Por las anteriores consideraciones, el suscripto JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA A MARIO ALBERTO HERRERA PEREZ, varón, panameño, estudiante, residente en San Isidro, Calle 6 de Abril, casa No. 94 con cédula de I. P. No. 2 106-490, hijo de Julián Herrera y Cleotilde Pérez, nacido en La Pintada de Penonomé, Provincia de Coclé, el día 21 de enero de 1961, a la pena de DOS (2) MESES Y VENTI (20) DIAS DE RECLUSIÓN, costas procesales y las causadas por su rebeldía por el delito de lesiones personales.

Notifíquese al sentenciado rebelde mediante edicto emplazatorio.

Comítense al sentenciado el tiempo que llevó detenido en razón de este delito.

Fundamento Legal: Artículos 682, 684, 711, 720, 2035, 2151, 2152, 2153, 2156, 2157, 2215, 2216, 2219, 2340, 2345, 2346, 2349, 2350, 2356 del Código Judicial 17, 18, 37, 38, 52, 60, 319 del Código Penal.

Cópiese y Notifíquese, Consultese

(Fdo.) Licio, Florencio Bayard A.,
Juez Sexto Ramo Penal

(Fdo.) Carlota de Crespo
Secretaria"

Se advierte al sindicado HERRERA PEREZ, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo dicha sentencia quedará notificada, para todos los efectos legales, la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y de costumbre de la Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días de agosto de mil novecientos ochenta y dos.—

Licio, Florencio Bayard A.,
Juez Sexto del Circuito Penal

Carlota de Crespo
Secretaria.
(Oficio 1449)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 23

El suscripto Juez Décimo del Circuito de Panamá, Ramo de lo Penal, por medio del presente Edicto:

"CITA Y EMPLAZA"

A LUZMILA PALOMEQUE JULIO, mujer, panameña, de 26 años de edad, nació el 11 de enero de 1952, no porta cédula de identidad personal, con residencia en Tocumen La Siesta, casa # 206, hija de Dalia Julio, para que en el término de diez (10) días hábiles más el de la distancia contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a notificarse del fallo condenatorio dictado en su contra, la cual dice así en su parte resolutiva:

"JUZGADO DECIMO DEL CIRCUITO.—Panamá, veintidos de agosto de mil novecientos ochenta.

VISTOS:

Por todo lo anterior expuesto, el suscripto Juez Décimo del Circuito, Ramo de lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a LUZMILA PALOMEQUE JULIO, mujer, panameña, de 26 años de edad, nació el 11 de enero de 1952, no porta cédula de identidad personal, con residencia en Tocumen, La Siesta, casa #206, hija de Dalia Julio, a la pena principal de DOS MESES Y VEINTE DIAS DE RECLUSIÓN y a la accesoria de pagos de los gastos del proceso y las comunes de la rebeldía, como responsable del delito de LESIONES PERSONALES en perjuicio de Carmen Gutiérrez de Quintana.

Ordéñese la detención de la encartada y póngase a las órdenes del Organismo Ejecutivo para el cumplimiento de la pena principal en el establecimiento carcelario que a bien tenga.

Fundamento Legal: Artículos 681, 684, 776, 778, 782, 782, 799, 855, 2151, 2152, 2153, 2156, 2155, 2178, 2216, 2350 y 2356 del Código Judicial; y 17, 18, 30, 37, 43, 52, 60 y 319 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consultese,

(Fdo) Licio, Andrés A. Almendral C.,
Juez Décimo del Circuito.

(Fdo) Miguel A. Ceballos R., Secretario".

Se le advierte a la procesada LUZMILA PALOMEQUE JULIO que debe

comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días hábiles y de no hacerlo así, dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos legales.

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a las autoridades respectivas del orden Judicial y Policial de la obligación que tiene de denunciar el paradero de la emplazada LUZMILA PALOMEQUE JULIO, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le llama a responder a juicio salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para que sirva de legal notificación a la procesada PALOMEQUE JULIO, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría, hoy veintisiete de agosto (27), de mil novecientos ochenta (1980), a las nueve (9) de la mañana, y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

Licio, Andrés A. Almendral C.,
Juez Décimo del Circuito

Miguel A. Ceballos R.,
Secretario

(Oficio 822).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 38-82

El suscripto Juez Sexto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, cita y emplaza a TOMAS CABALLERO FERNANDEZ, a fin de que concorra a este Tribunal dentro del término de diez días más el de la distancia contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique que el auto de proceder emitido en su contra por este Tribunal y que es del siguiente tenor:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL.—Panamá, veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y dos.—

VISTOS:

Por todo lo anterior, el suscripto, JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra TOMAS CABALLERO FERNANDEZ, varón, panameño, casado, triguero, con cédula de I.P. No. 8-495-350, nacido el día 18 de septiembre de 1955, hijo de Feliciano Caballero Ocio y Aura Enriqueta, residente en Pedregal, Calle 3a, Villa Cecilia Lote N. 75, electri-

cista, por infractor de disposiciones legales contenidas en el Capítulo II, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Provéase al encartado de los medios adecuados para su defensa.

Cuentan las partes con el término de (3) tres días para aducir todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Y se ordena su detención preventiva.

Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Judicial y Decreto de Gabinete No. 283 de 1970.

Cópíese y Notifíquese,
(fdo) Licio, Florencio Bayard A., Juez Sexto del Circuito, Ramo Penal (fdo) Carlota de Crespo.

Se advierte al sindicado CARABELO FERNANDEZ, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido de no hacerlo dicho auto quedará notificado para todos los efectos legales, la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y de costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de junio de mil novecientos ochenta y dos.

Licio, Florencio Bayard A.
Juez Sexto del Circuito
Penal

Carlota de Crespo
Secretaria

(Oficio 1020)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 33-82

El suscripto Juez Sexto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, cita y emplaza a ORLANDO FELIX PADILLA, a fin de que concurre a este Tribunal dentro del término de diez días más el de la distancia contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique del auto de proceder emitido en su contra por este Tribunal y que es del siguiente tenor:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL.- Panamá, once de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS:

Por las anteriores consideraciones, el suscripto JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA- RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra OR-

LANDO FELIX PADILLA varón, panameño, moreno, unido, nacido el día 3 de agosto de 1956, en Colón, con cédula de I.P. No. 3-114-625, hijo de Eugenio Batista y María Jiménez Padilla, residente en el Sector 28 C, Fátima, Corregimiento Ameia Denis De Icaza, casa No. 559, como infractor de disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Provéase al encartado de los medios adecuados para su defensa.

Cuentan las partes con el término de tres días para aducir todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Y se ordena su detención preventiva.

Fundamento Legal: Artículo 2137 ordinal 2o y 2147 del Código Judicial y Decreto de Gabinete No. 283 de 1970.

Cópíese y Notifíquese.

(fdo) Licio, Florencio Bayard A., Juez Sexto del Circuito- Ramo Penal (fdo) Carlota de Crespo".

Se advierte al sindicado PADILLA, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido de no hacerlo dicho auto quedará notificado para todos los efectos legales, la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y de costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de junio de mil novecientos ochenta y dos.

Licio, Florencio Bayard A.
Juez Sexto del Circuito
Penal

Carlota de Crespo
Secretaria

(Oficio 982)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 36-82

El suscripto Juez Sexto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, cita y emplaza a ORLANDO EFRAIN SEMPRUNO DIAZ, a fin de que concurre a este Tribunal dentro del término de diez días más el de la distancia contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique del auto de proceder emitido en su contra por este Tribunal y que es del siguiente tenor:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA- RAMO PENAL. Panamá, diez de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

VISTOS:

Por tanto, el suscripto JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ORLANDO EFRAIN SEMPRUNO DIAZ, varón, panameño, triqueño, casado, nacido en Panamá, el día 18 de septiembre de 1952, hijo de Víctor Sempruno y Esther Díaz de Sempruno, con cédula de I.P. No. 8-199-661, residente en Calle 15 Oeste, Casa No. 8A-16, Cuarto No. 5, con estudios hasta el V año de secundaria, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal.

Provéase al sindicado de todos los medios adecuados para el ejercicio de su defensa.

Cuentan las partes con el término de tres (3) días para aducir todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Fundamento Legal: Artículos 2147, 2245, del Código Judicial, Decreto de Gabinete No. 283 de 1970; Ley 24 de 1951.

Cópíese, Notifíquese y Cumplase.

(fdo) Licio, Florencio Bayard A., Juez Sexto del Circuito, Ramo Penal (fdo) Carlota de Crespo, Secretaria".

Se advierte al sindicado SEMPRUNO DIAZ, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido de no hacerlo dicho auto quedará notificado para todos los efectos legales, la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y de costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisésis días del mes de junio de mil novecientos ochenta y dos.

Licio, Florencio Bayard A.
Juez Sexto del Circuito
Penal

Carlota de Crespo
Secretaria

(Oficio 1034)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 7

El suscripto, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, en uso de sus facultades legales y según lo establecido en el artículo 2347 del Código Judicial, reformado por el artículo 2 del Decreto de Gabinete No. 113 de 1983, cita y emplaza a OVIDIO BERNAL, de gene-

rales conocidas en autos, sindicado por el delito de Apropiación indebida, en perjuicio de Rafael Sánchez Martínez, para que en el término de la distancia a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, se presente a este Juzgado a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, cuya parte resolutiva es la siguiente:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO: Panamá, diez de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra OVIDIO BERNAL SANCHEZ, varón, panameño, de 48 años de edad, hijo de Vidal Bernál Muñoz y Asunción Sanchez Martínez, con residencia en Copecito, Corregimiento de El Espino, casa No. 11, con cédula de identidad personal 8-60-148; por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I Título XI, Libro II del Código Penal. Y DECRETA SU INMEDIATA DETENCION.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Por cumplido lo anterior, concedase a las partes el término de tres (3) días para que presente las pruebas que estimen convenientes hacer valer en el inicio.

DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese y Cúmplase.
(Fdo.) Lcdo. Alfonso Alain T.

EL JUEZ
(Fdo.) Lcdo. Manuel J. Madrid D.,
EL SECRETARIO

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, se tendrá por notificado la anterior resolución para todos los efectos y su omisión se considerará como un indicio grave en su contra legalmente y la causa seguirá por los estrados del Tribunal y se le nombrará defensor ausente.

Recuerdase a todos los habitantes de la República y a las autoridades del Orden Judicial y Político, la obligación en que están de denunciar el paradero del encartado OVIDIO BERNAL o pena de incurrir en las responsabilidades por el delito de Apropiación indebida en perjuicio de Rafael Sánchez Martínez, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar a OVIDIO BERNAL, se fija el presente edicto hoy (16) dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y uno (1981) en lugar público.

co de la Secretaría del Tribunal a las nueve de la mañana y copias autenticadas debidamente del mismo se envían a la Gaceta Oficial a fin de que se publique una sola vez.

Lcdo. Isidro A. Vega Barrios,
Juez Primero del Circuito
Ramo Penal.

Manuel J. Madrid D.,
El Secretario
Oficio No. 885

EDICTO EMPLAZATORIO No. 38

El Suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA A
CECILIA DAYRA MENA CARRERA o CECILIA CARRERA MENA, mujer, panameña, unida, no porta cédula de identidad personal, hija de María Bohemia Carrera, residente en Cerro Batea, casa No. H-83; a ALEYDA BAILEY TREJOS mujer, panameña, soltera, sin oficio, cedulada No. 8-224-295, de 21 años de edad, hija de Ricardo Bailey y Simona Trejos, residente en Pensión Lupita, cuarto No. 45; a ESTHER MARIA ALCIDES ALLEN, mujer, panameña de 21 años de edad, soltera, sin oficio, no porta cédula de identidad personal, hija de Alfonso Alcides y Norma Allen, residente en Curundú, Sector El Aguila, casa No. 1413; a ENEIDA MAGALYS NIETO ROMERO, mujer, panameña, unida, registradora auxiliar público, de 22 años de edad, residente en la Ave. Sur Barraza, Edificio No. 9 apartamento 2-D; y a EPIFANIA ALMANZA, de generales desconocidas, por no haber sido indagada aún, por infractores de disposiciones contenidas en el Cap. V. Tit. VII, L. II C.P.-

de María Bohemia Carrera, residente en Cerro Batea, casa No. H-83; a ALEYDA BAILEY TREJOS, mujer, panameña, soltera, sin oficio, cedulada No. 8-224-295, de 21 años de edad, hija de Ricardo Bailey y Simona Trejos, residente en Pensión Lupita, cuarto No. 45; a ESTHER MARIA ALCIDES ALLEN, mujer, panameña de 21 años de edad, soltera, sin oficio, no porta cédula de identidad personal, hija de Alfonso Alcides y Norma Allen, residente en Curundú, Sector El Aguila, casa No. 1413; a ENEIDA MAGALYS NIETO ROMERO, mujer, panameña, unida, registradora auxiliar público, de 22 años de edad, residente en la Ave. Sur Barraza, Edificio No. 9 apartamento 2-D; y a EPIFANIA ALMANZA, de generales desconocidas, por no haber sido indagada aún, por infractores de disposiciones contenidas en el Cap. V. Tit. VII, L. II C.P.-

Provean las encausadas los medios de sus defensas.

Por ejecutoriado el presente auto, se abre a pruebas el mismo por el término de tres días, mismos con que cuentan las partes para que presenten las pruebas que intenten valerase.

SE MANTIENE la detención preventiva de todas las encausadas.

DERECHO: Artículo 2147, párrafo 2o. del Código Judicial; y Decreto de Gabinete No. 283 de 1970.

Cópiale, Notifíquese y Cúmplase,
El Juez (Fdo.) Lcdo. ANTONIO GUARDIA OSÉS.- El Secretario (Fdo.) GERARDO CARRILLO G."

Se advierte a las emplazadas CECILIA DAYRA MENA CARRERA o CECILIA MENA CARRERA o CECILIA CARRERA MENA, ALEYDA BAILEY TREJOS, ESTHER MARIA ALCIDES ALLEN ENEIDA MAGALYS NIETO ROMERO y EPIFANIA ALMANZA, que si dentro del término señalado no comparecen al Tribunal esta notificación surtirá todos sus efectos legales.

Se exhorta a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero de las emplazadas y cooperen en su captura, so pena de ser juzgados como encubridores por el delito que se les persigue, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar a las emplazadas lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro (24) de septiembre de mil novecientos ochenta y dos (1982), a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación.

El Juez,
(Fdo.) Lcdo. ANTONIO GUARDIA OSÉS.

El Secretario,
(Fdo.) GERARDO CARRILLO G.
(Oficio 1110)

"JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL RAMO PENAL - PANAMA, CINCO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.-

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra: CECILIA DAYRA MENA CARRERA o CECILIA CARRERA MENA, mujer, panameña, unida no porta cédula de identidad personal, hija EDITORA RENOVACION, S. A.